



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
TURBO, ANTIOQUIA

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 464
Radicado	05 837 31 84 001 2020 00083 00
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Solicitante	María Aliria Oquendo Higueta
Beneficiario:	Carlos Alcides Oquendo Gómez
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia

Continuando con el trámite verbal sumario, se procede a convocar a las partes a la audiencia oral de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, que se evacuará en audiencia VIRTUAL el día: martes **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 09:30 A.M.**, de conformidad con lo normado por la ley 2213 de 2022, el despacho remitirá al correo del apoderado de la parte demandante el enlace para el ingreso de manera que pueda citar a las partes y testigos para la realización de la audiencia.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALCIDES OQUENDO.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ AMANDA HIGUITA
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ALIRIA OQUENDO
- Registro civil de nacimiento de la señora MARIA ALIRIA OQUENDO
- Registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALCIDES OQUENDO
- Copia de la partida de matrimonio de los señores CARLOS ALCIDES OQUENDO y LUZ AMANDA HIGUITA
- Certificado de la EPS Salud Darien
- Copia de la historia Clínica del señor CARLOS ALCIDES OQUENDO
- Oficio fechado el 1/septiembre/2015 de la Allianz
- Copia de la constancia de renta vitalicia
- Certificado de tradición y libertad N°034-15023
- Certificado de tradición y libertad N°034-87820

#### TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio de los señores JHON FELIPE ORTIZ OQUENDO y SANTIAGO OQUENDO HIGUITA, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandada, para comparecer el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 09:30 A.M.,** sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

Estas dos personas no fueron citadas como testigos en el escrito, pero las nombraron como personas que pueden postularse como apoyo.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

En cuanto a las pruebas solicitadas por la curadora ad-litem designada al señor CARLOS ALCIDES OQUENDO GÓMEZ, no se accede a decretar dicha prueba, puesto que el despacho por intermedio del asistente social adscrito realizó visita domiciliaria y de terminó la habitabilidad y cuidados que recibe el titular del acto jurídico.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

Se escuchará en audiencia el informe presentado por el asistente Social adscrito al despacho. Se leerá el informe de adjudicación de apoyos realizado al titular del acto jurídico realizado por instituto de capacitación “Los Álamos”

En consecuencia, se requiere al apoderado demandante, para que en el **término máximo de dos (2) días**, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informe al despacho si el, o sus representados, o los intervinientes, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1° de la ley 2213 de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar de la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes para que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en los numerales 4° del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el <b><u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u></b> a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> <b>SECRETARIO</b></p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
---